

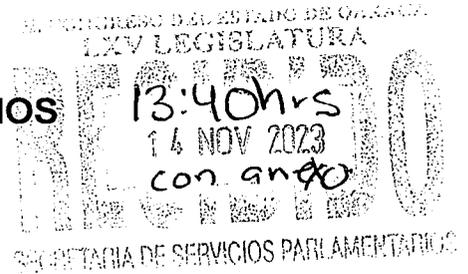
DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 14 de noviembre de 2023

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3° fracción XXXVI; 30, fracción I y 104, 60 fracción II; fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I, 60 fracción II, 61 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Pleno Legislativo **EL PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, ESPECIALMENTE A LOS MUNICIPIOS CONURBADOS DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, PARA QUE LAS POLICÍAS VIALES Y PREVENTIVAS MUNICIPALES SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE LOS DENOMINADOS OPERATIVOS VEHICULARES QUE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.



**ATENTAMENTE  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRIGUEZ**  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LIZETT ARROYO RODRIGUEZ  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**  
**DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3o. fracción XXXVI; 30, fracción I y 104, 60 fracción II; fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I, 60 fracción II, 61 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Pleno Legislativo de **EL PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, ESPECIALMENTE A LOS MUNICIPIOS CONURBADOS DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, PARA QUE LAS POLICÍAS VIALES Y PREVENTIVAS MUNICIPALES SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE LOS DENOMINADOS OPERATIVOS VEHICULARES QUE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La sociedad en su actuar diario realiza una movilidad constante, ya sea por fines económicos, sociales, políticos, o de otra índole, lo que conlleva a una movilidad permanente, que en algunas ocasiones pueden generar un riesgo, que incluso puedan derivar en alguna lesión.

Lo que se debe buscar por parte de las autoridades es disminuir esos riesgos, es por ello, lo que ha generado operativos como el de alcoholimetría y estrategias como la de auditorías de seguridad vial, legislación integral en materia de seguridad vial, llevando a la generación

de instituciones especializadas como son el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA), siendo su homologo a nivel local el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (COEPRA), dependiente de los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO), así como el Observatorio Estatal de Lesiones.

En ese orden de ideas, el Gobierno de México ha generado una serie de intervenciones bajo el enfoque de salud pública, encabezadas por la Secretaría de Salud y desarrolladas de manera coordinada con un abordaje multisectorial e interdisciplinario. Asimismo, ha hecho de conocimiento general que los accidentes de tránsito son un grave problema de salud pública<sup>1</sup>, ya que, en 2019, fallecieron 14 mil 673 personas por siniestros viales, es decir, diariamente fallecieron aproximadamente 40 personas por esta razón; el 40.4% de las personas que murieron ese mismo año fueron peatones; además, se reportaron 100,262 lesionados, los cuales probablemente tengan problemas de salud por largo tiempo.

Derivado de lo anterior, es que se han generado limitaciones en la movilidad, requiriéndose para ello una colaboración institucional de los tres órdenes de gobierno, especialmente para el cumplimiento de lo mandatado por la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, que ha sufrido significativas reformas para evitar la vulneración de los derechos humanos de los habitantes, como son el evitar que a la ciudadanía se le retiren sus documentos como tarjeta de circulación, placas, licencia de conducir, para garantizar el pago de una multa ante una eventual infracción a la Ley referida.

En el artículo 84 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca<sup>2</sup>, la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca tiene como facultad el instalar

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/salud/documentos/informe-sobre-la-situacion-de-la-seguridad-vial-mexico-2020?state=published#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20en%202019%20fallecieron,6.5%20%25%20en%20compa%20raci%C3%B3n%20con%202018.>

<sup>2</sup>

[https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_de\\_Transito\\_y\\_vialidad\\_\(Ref\\_dto\\_1542\\_Aprob\\_LXV\\_Legis\\_20\\_sep\\_2023\\_PO\\_40\\_14a\\_secc\\_7\\_oct\\_2023\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Transito_y_vialidad_(Ref_dto_1542_Aprob_LXV_Legis_20_sep_2023_PO_40_14a_secc_7_oct_2023).pdf)

operativos y realizar infracciones, con apoyo de dispositivos tecnológicos, a efecto de garantizar la seguridad de peatones y conductores en la vía pública.

Sin embargo, dichos operativos deben tener limitantes, como sucede con el Programa Nacional de Alcoholimetría, implementado en el 2009 por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA), enfocado en disminuir la ocurrencia y gravedad de las lesiones como consecuencia de accidentes de tránsito asociados al consumo del alcohol; que deriva de la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) a las naciones para aplicar medidas concretas para prevenir choques en la vía pública, establecer y aplicar límites de alcoholemia para conductores, a través de análisis del aliento aleatorios en puestos de control de sobriedad, ya que el impacto y magnitud de las lesiones que se pueden ocasionar derivan en grandes costos económicos para particulares afectados y para gobiernos en materia de salud y en la demanda de servicios que se generan.

Siendo a nivel mundial tal la magnitud, que, en agosto de 2020, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, con el objetivo de reducir en un 50% las muertes y lesiones en el tránsito para el 2030, para que podamos identificar los principales factores de riesgo involucrados en la ocurrencia de accidentes viales y la manera en que podemos prevenirlos.

Sin embargo, el "Programa conduce sin alcohol", más conocido como "Alcoholímetro" por el dispositivo que se emplea, se creó con el objetivo de prevenir accidentes de tránsito al retirar de circulación a los conductores que han ingerido niveles de alcohol mayores a los permitidos; el cual no sólo se implementa por parte de los Gobiernos Estatales, sino también por Municipios, debiendo estar sustentado en lo que marca el Protocolo para la

Implementación de Puntos de Control de Alcoholimetría, y no quedar al arbitrio de quienes lo implementen.

No obstante existir reglamentación para los operativos viales, es indignante la cantidad de denuncias que existen en las jurisdicciones de los municipios conurbados, que han terminado convirtiéndolos en actos arbitrarios, ilegales y de hostigamiento a la ciudadanía, generando molestia a conductores, ya que agentes de tránsito y policía municipal sólo buscan retener las unidades de motor para que el ciudadano pague arrastre de grúa, derechos de piso por los días que se encuentran en el corralón municipal, aunado al pago de multa por la infracción, extorsionando a la ciudadanía, pidiendo dinero a cambio de no detener sus vehículos, argumentando vencimiento de licencias o falta de actualización de documentos para la circulación del vehículo.

Además de que en muchas de las ocasiones las y los policías que participan en los retenes u operativos no se identifican correctamente, lo que genera incertidumbre en la ciudadanía y cuando se resisten a que se lleve a cabo la revisión correspondiente, o incluso a veces sin resistirse, sean víctimas de violencia de diverso tipo, lo que sin lugar a dudas vulnera sus derechos humanos, entré ellos el de seguridad jurídica que se encuentra reconocido a nivel internacional, en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incumpliendo con lo estipulado en el Protocolo para la Realización de Detenciones.

Y si bien el derecho a la seguridad jurídica está consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es notoria su violación a través de los actos de molestia generados en estos operativos o retenes, ya que no se encuentran debidamente fundados y motivados.

Uno de los ejemplos mas recientes lo tenemos en lo sucedido el 10 de los corrientes, cuando una joven mujer fue detenida en San Jacinto Amilpas por agentes viales municipales, por videograbar un acto de abuso de autoridad por parte de policías municipales y otro acto de abuso en el mismo municipio fue el consistente en el plagio de una joven de 21 años también por parte de policías municipales.

Lamentablemente como ese caso podemos mencionar muchísimos más, por eso, como representante popular y siendo una de las voces de la ciudadanía en el Congreso, alzo la voz y presento este punto de acuerdo que solicito sea aprobado de urgente y obvia resolución para que no se utilicen dichos operativos como actos de hostigamiento, así como una forma indebida de recaudación de ingresos que tampoco está establecida en la ley; es por ello que someto a la consideración de esta legislatura el presente:

**PUNTO DE ACUERDO:**

**ÚNICO.- EL PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, ESPECIALMENTE A LOS MUNICIPIOS CONURBADOS DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, PARA QUE LAS POLICÍAS VIALES Y PREVENTIVAS MUNICIPALES SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE LOS DENOMINADOS OPERATIVOS VEHICULARES QUE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA,** lo anterior para ser considerado dentro del orden del día

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente punto de acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 14 de noviembre de 2023.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"**



**DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

HOJA DE FIRMA RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, ESPECIALMENTE A LOS MUNICIPIOS CONURBADOS DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, PARA QUE LAS POLICÍAS VIALES Y PREVENTIVAS MUNICIPALES SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE LOS DENOMINADOS OPERATIVOS VEHICULARES QUE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.